

## 1. OBJETIVO.

El objetivo de este procedimiento es establecer la secuencia para la importación de los productos comprendidos en el alcance.

## 2. ALCANCE.

Este procedimiento se aplica a la importación de productos lácteos. A tales efectos, se entiende por producto lácteo aquel que se encuentra comprendido en la definición establecida en el Decreto N° 174/002 de 14 de mayo de 2002.

## 3. RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad es del Departamento Control Sanitario de Lácteos (DCSL), Comercio Internacional y Programas Sanitarios de la División Sanidad Animal.

**4. DESCRIPCIÓN.** (Véase Diagrama de flujo para la importación de productos e insumos lácteos en página 3)

- 4.1 La empresa Importadora debe solicitar la importación presentando en el Centro de Atención Ministerial (CAM) del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca el formulario de Solicitud de importación de productos lácteos completo y firmado. Adjuntará además, la información técnica del producto a importar (monografía del producto) o podrá enviarla vía correo electrónico a dsaleche@mgap.gub.uy.
- 4.2 Cuando no exista un modelo de certificado acordado con el país de origen, el DCSL, junto a los Departamentos Comercio Internacional y Programas Sanitarios, fijará los requisitos de importación. De existir acuerdo con el país de origen, los requisitos de importación se informarán directamente por el DCSL.
- 4.3 La División Sanidad Animal emitirá la resolución de importación con los requisitos recomendados en caso de aprobarse el ingreso, o informará al interesado en caso de rechazo de la solicitud.
- 4.4 La empresa importadora retirará la resolución de importación en el CAM del MGAP
- 4.5 Al momento de ingreso de la mercadería, el importador deberá presentar los certificados en el paso de frontera correspondiente para la autorización de ingreso.
- 4.6 Una vez que la mercadería entra al país por los pasos de frontera, la empresa deberá solicitar la inspección de los productos importados en el depósito habilitado donde se encuentren, presentando el formulario de solicitud RGIMP01, completo y firmado por correo electrónico a dsaleche@mgap.gub.uy.
- 4.7 Dicha inspección la realizan los técnicos del DCSL en el depósito de almacenamiento y/o cámara frigorífica y se registra en RGIMP02. Se debe verificar las condiciones de las instalaciones, del manejo del producto y del producto importado propiamente dicho. Si todos los aspectos están correctos se procede a la liberación de los productos y se registra en RGIMP03.
- 4.8 En caso de encontrarse observaciones que afecten la inocuidad del producto el mismo queda retenido hasta tanto se compruebe su aptitud. Cuando las observaciones sean responsabilidad del depósito, el DCSL determinará las acciones a tomar.
- 4.9 La Constancia de liberación del producto se retira en el CAM, luego de la inspección.

## 5 DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

- 5.1 Ley 3.606 de 13 de abril de 1910. Ley de Policía Sanitaria de los animales
- 5.2 Ley 16.671 de 13 de diciembre de 1994, Anexo 1A. Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
- 5.3 Decreto 174/002 Capítulo IV Art 11. Normas relativas a la producción, transformación y comercialización de leche y productos lácteos.
- 5.4 Decreto 14/993 Relativo a la certificación sanitaria para la importación de animales y productos.
- 5.5 Decreto 315/1994, Reglamento Bromatológico Nacional.
- 5.6 Reglamento 852/2004 Higiene de los productos alimenticios.
- 5.7 Reglamento Técnico MERCOSUR sobre condiciones higiénico sanitarias y buenas prácticas de fabricación para establecimientos elaboradores/ industrializadores de alimentos.
- 5.8 Reglamento 368/000 Aspectos del control de sanidad, higiene e inocuidad de la leche y productos lácteos.
- 5.9 Código Internacional Recomendado de Prácticas – Principios Generales de Higiene de los Alimentos, CAC/RCP 1-1969, Rev. 4 (2003)

## 6 REGISTROS.

- 6.1 Solicitud de importación.
- 6.2 Resolución de Importación.
- 6.3 RGIMP01 Solicitud de inspección de productos lácteos importados.
- 6.4 RGIMP02 Formulario de inspección y muestreo de productos lácteos importados.
- 6.5 RGIMP03 Constancia de liberación de productos lácteos importados.

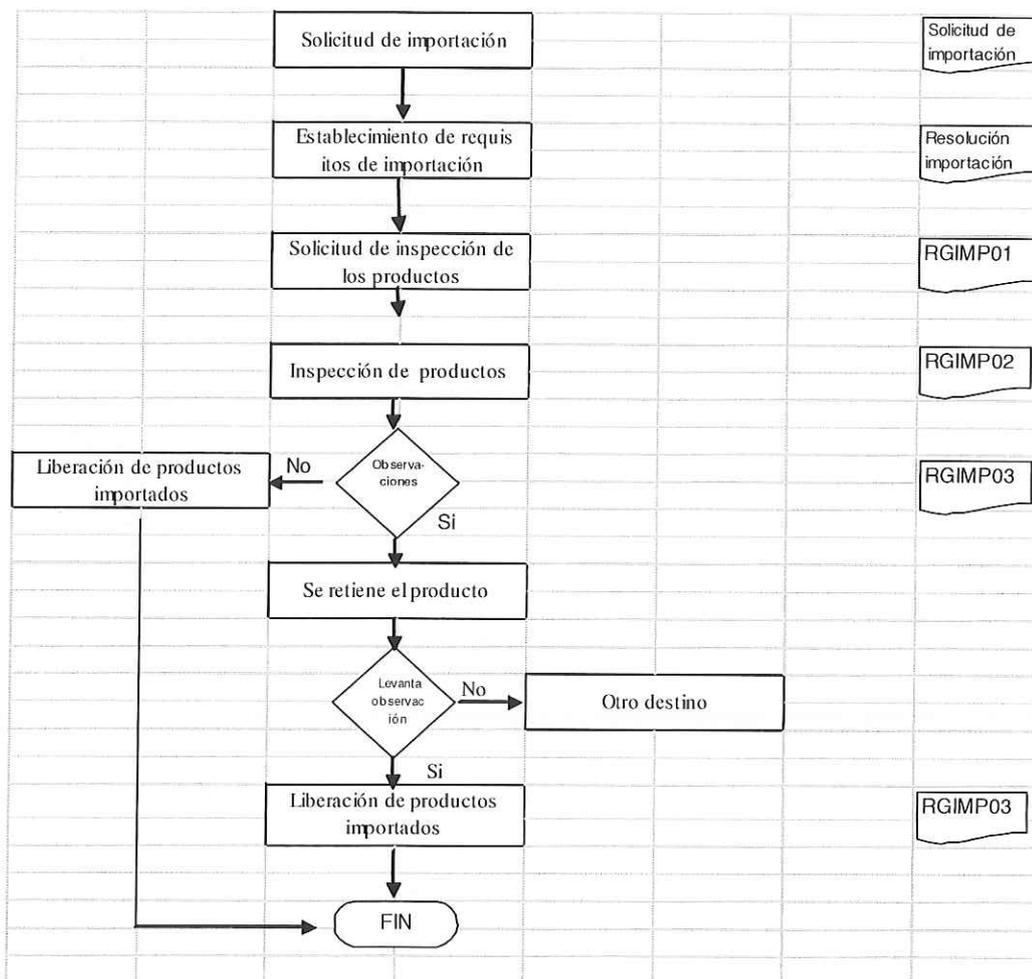
## 7 ANEXOS.

- 7.1 ANEXO I RGIMP01 - Formulario de solicitud de inspección productos lácteos importados
- 7.3 ANEXO II RGIMP02 - Formulario de inspección y muestreo de productos lácteos importados
- 7.2 ANEXO III RGIMP03 - Constancia de liberación de productos lácteos importados.

## 8 MODIFICACIONES.

Versión	Fecha	Modificación
01	2008-09-02	No aplicable a esta versión.
02		Se modifica alcance e informe de requisitos de importación. Se actualiza información de centros de atención y vías de tramitación.

**DIAGRAMA DE FLUJO PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS E  
INSUMOS LÁCTEOS**



	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DCSL	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA	Dra. Mónica Larrechayt	Dr. Carlos Fuellis	Dr. Eduardo Barre
FECHA	16/06/2017 	16/06/17 	16/06/2017 